



"2.020 - Año del Bicentenario del Pnsa a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS
Provincia de Misiones

POSADAS, 03 DIC 2020

DECRETO N° 2455

[Firma manuscrita]
Dr. *[Firma]* SANDOVAL
Intendente Municipal de Posadas

VISTO:

El funcionamiento de los establecimientos comerciales del sector Gastronómico, Bares y Heladerías (actividad aprobada por Artículo 6º de la Resolución en conjunto de los Ministerios de, Gobierno, Salud Pública y de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones N°s 389/20 – M.G., 1431/20 – M.S.P., y 227/20 – M.T. y E., respectivamente – Decreto D.E.M. N° 727/20, N° 2140/20 y 2263/20), y;

CONSIDERANDO:

QUE, por el Decreto N° 2140/20 los establecimientos comerciales antes descriptos, disponen de una franja horaria para atención al público en general, de entre las 08.30 hs. y las 00.00 hs., salvo las Cafeterías pueden iniciar su atención al público a las 07.00, para los días Lunes, Martes, Miércoles y Jueves de cada mes;

QUE, siguiendo esa línea, por el Decreto N° 2263/20 se estableció de forma permanente, hasta tanto medie otro instrumento que se oponga, que dicha franja horaria para atención al público en general, se podrá extender hasta las 02.00 los días Viernes, Sábados y Domingos de cada mes;

QUE, es a todas luces elocuente la responsabilidad social y comunitaria entre los Ciudadanos, que demandan del rubro, lo que da margen a éste Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para flexibilizar progresivamente decisiones de gestión destinadas al bienestar social;

QUE, la evolución epidemiológica actual en materia sanitaria local; los protocolos debidamente aprobados por los organismos provinciales y puesto en funcionamiento por parte de nuestra Ciudad; y la toma de conciencia y responsabilidad por parte de la Ciudadanía en general;

QUE, ello impulsa positivamente a una salida gradual de las restricciones, paulatina y escalonada;

QUE, se encuentra vigente, en todo el Territorio Argentino, la Emergencia Sanitaria por la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19), por el término de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, decisión del Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 260/20;

QUE, en consonancia con Nación, tanto en la Provincia de Misiones como en la Ciudad de Posadas, se encuentra vigente la emergencia epidemiológica y sanitaria, con motivo de la epidemia del Dengue y la pandemia del Coronavirus – COVID-19, declarada hasta el 31 de Diciembre/2020;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) busca en todo momento preservar la salud pública adoptando en tal



[Firma manuscrita]
Ing. LEONARDO ALBERTO SCELATTO
INTENDENTE
Municipalidad de Posadas



"2.020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS
Provincia de Misiones

2455

Corresponde Decreto N°

sentido medidas acorde a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria, y en tal inteligencia, a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control, verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

QUE, es por ello, que considera oportuno, acertado y provechoso, establecer de manera permanente, para el desarrollo de la actividad de los sectores gastronómicos, bares y heladerías la franja horaria de 08.30 hs. a 03:00 hs. para los días Viernes, Sábados, Domingos y Feriados de cada mes;

QUE, consecuentemente, se habilitará la franja horaria de 08.30 a 01.00 hs, para la atención al público, los días Lunes, Martes, Miércoles y Jueves, de dichos Sectores;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.-MODIFÍQUESE Y AMPLÍASE, los alcances del Artículo 2° del Decreto N° 727 de fecha 03/06/2020 – registro de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.-DETERMÍNESE, que la franja horaria a cumplir por parte de las actividades del sector Gastronómicos, Bares y Heladerías, para su atención al público en general, será entre las 08.30 hs. y las 01.00 hs. de los días Lunes a Jueves, salvo para las Cafeterías, que podrán iniciar su atención al público a las 07.00, todos los días, a partir de la fecha del presente instrumento; además deberán cumplimentar con lo siguiente:

- Se recomienda el Control de Temperatura a los clientes que ingresan a los locales gastronómicos, bares o heladerías, como así también la correcta higienización o desinfección de manos con alcohol diluido al 70/30 con agua;
- Todo sector gastronómico, bar y heladería debe poner a disposición en todo momento de los clientes de los elementos de bioseguridad: Alcohol en gel, alcohol o lavandina diluida con agua para la higienización de las manos y/o desinfección de objetos.
- Las personas que concurran a los establecimientos gastronómicos, bares y/o heladerías, deberán ingresar a los mismos con los barbijos o tapabocas, los que no podrán quitarse hasta el momento de tomar asiento, asimismo deberán utilizarlo si se desplazan dentro del local y al momento de abandonar el lugar;
- Todos los que desempeñen algún tipo de tarea en los establecimientos gastronómicos, bares y/o heladerías, sin importar la misma, es decir mozos, cajeros, cocineros, ayudantes, auxiliares y/o cualquier otro trabajador del establecimiento, deberá usar barbijo o tapabocas, en caso que necesiten quitárselo podrán hacerlo siempre y cuando se respete la distancia de 2 metros y nunca cuando estén atendiendo a los clientes.



Ing. LEONARDO ALBERTO SERRANO
INTENDENTE
Municipalidad de Posadas



"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS
Provincia de Misiones

2455

Corresponde Decreto N°

[Firma manuscrita]
Municipalidad de Posadas

- Se recomienda exhibir cartelera instructiva sobre las medidas de Seguridad para prevenir el contagio del Covid-19 (Ej. Uso barbijo obligatorio, higienizar las manos constantemente, mantener la distancia de dos metros, no tocar la mercadería, estornudar sobre el brazo o codo, no tocar al vendedor, etc).

Todo lo antes descripto sin perjuicio de la adopción de los presupuestos mínimos establecidos en el ANEXO VI de la Resolución en conjunto de los Ministerios de, Gobierno, Salud Pública y de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones N°s 389/20 - M.G.-, 1431/20 - M.S.P.-, y 227/20 - M.T. y E.-, respectivamente, siempre y cuando no se oponga a lo establecido por el presente artículo.-"

ARTÍCULO 2°.-ESTABLÉCESE, de manera permanente, hasta que se dicte otro instrumento que se oponga al presente, para los días Viernes, Sábados, Domingos y Feriados de cada mes, que los establecimientos comerciales de los sectores Gastronómicos, Bares y Heladerías (actividad aprobada por Artículo 6° de la Resolución en conjunto de los Ministerios de, Gobierno, Salud Pública y de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones N°s 389/20 - M.G.-, 1431/20 - M.S.P.-, y 227/20 - M.T. y E.-, respectivamente - Decreto D.E.M. N° 727/20, N° 772/20 y N° 1005/20) podrán desarrollar su actividad en la franja horaria de 08.30 hs. a 03:00 hs. de los días antes mencionados.-

ARTÍCULO 3°.-LOS sectores Gastronómicos, Bares y Heladerías, habilitados afín, conforme al Artículo precedente, que ofrecen servicio de mesa, no podrán exceder de un máximo de 10 (DIEZ) personas por mesa, quedando sujeto su incumplimiento a las sanciones que se originen conforme a la normativa legal vigente del Orden Municipal.-

ARTÍCULO 4°.-DÉJASE SIN EFECTO, toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 5°.-DÉSE intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por la presente.-

ARTÍCULO 6°.-PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I - N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 636/75).-

ARTÍCULO 7°.-LAS medidas establecidas en el presente, podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.-



[Firma manuscrita]
Ing. LEONARDO RICARDO STIELATTO
INTENDENTE
Municipalidad de Posadas



"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano; de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera"

MUNICIPALIDAD DE POSADAS
Provincia de Misiones

2455

Corresponde Decreto N° _____

ARTÍCULO 8°.-COMUNÍQUESE al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, de las medidas dispuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 9°.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 10°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. **ARCHÍVESE.-**

Dr. JUAN PABLO RAMÍREZ
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Posadas



Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO
INTENDENTE
Municipalidad de Posadas

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Municipalidad de Posadas